Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7040/2023.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de la Contraloria General**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.
EIMA/EATA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Ciudad de México a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.7040/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de la Contraloría General

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Requirió información referente a la gestión realizada a la denuncia presentada por vecinos de la Colonia Aarón Sáenz, respecto al ejercicio del presupuesto participativo.

Por la entrega incompleta de la información.	¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?
Sobresee por improcedente los requerimientos novedosos y Modificar la respuesta impugnada

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave: Denuncia, Presupuesto Participativo, Expresión Documental, falta de búsqueda de la información, competencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de la Contraloría General

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7040/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORIA GENERAL

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7040/2023,** interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por improcedente lo relativo a los planteamientos novedosos y MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciocho de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161823002150 en la que requirió literalmente lo siguiente:

> *"El 20 de febrero de 2023 presenté en la Oficialía de Partes, a nombre propio y de otros vecinos afectados, una queja por la desviación en el ejercicio del presupuesto participativo en la Colonia Aarón Sáenz de la Alcaldía Venustiano Carranza; el asunto es "Desapego a la legalidad en el ejercicio del Presupuesto Participativo en la Col. Aarón Sáenz", mismo que fue sellada y foliada con el número 3327, dirigido al Lic. Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría CDMX. Al respecto no he tenido información sobre las acciones que derivaron, ya que no se ha corregido el desapego a la legalidad como fue demostrado en la documentación que se presentó de manera adjunta.*
>
> *Dado que nos han dado respuestas inapropiadas por confusas por porte de varias autoridades. Dado que el proyecto ganador en la consulto específica, como [o certifico el IECDMX, fue*

[1] Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

"Cambio de Adoquín", mientras que otro proyecto no recibió ningún voto a favor que era el de encarpetado asfáltico... " (Sic)

II. El veintisiete de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta recaída a la solicitud de información señalando lo siguiente:

Oficio número SCG/SP/374/2023, suscrito por la Secretaría Particular

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y derivado del análisis realizado a la solicitud transcrita en el párrafo que antecede, expongo lo siguiente:

- El escrito señalado por el solicitante fue turnado a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, para su conocimiento y atención, el 20 de febrero de 2023, mediante volante número 3327.

Por tal motivo, con fundamento el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia que remita la presente solicitud a dicha Unidad Administrativa.

..." (Sic)

Oficio SCG/DGCOICA"A"/OICAVC/1550/2023, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; una vez realizada la búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que detenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, respecto a lo señalado en la solicitud de información que se contesta, se hace del conocimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

al peticionario que se localizó 1 queja presentada mediante escrito de fecha veinte de febrero del año 2023, en la que se expresó la inconformidad en la ejecución del "Presupuesto Participativo del año 2022, respecto al proyecto ganador denominado "Cambio de Adoquines" en la colonia Aarón Sáenz de la Alcaldía Venustiano Carranza, misma que ha sido atendida como Atención Inmediata y que a la fecha actual se encuentra concluida.

..." (Sic)

III. El diecisiete de noviembre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

"Con fecha 27 de octubre del presente, recibí por correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta a la solicitud de de información con folio 090161823002150 cuyo el contenido es preciso, por lo que nos vemos en la necesidad de reproducirlo: "El 20 de febrero de 2023 presenté en la Oficialía de Partes, a nombre propio y de otros vecinos afectados, una queja por la desviación en el ejercicio del presupuesto participativo en la Colonia Aarón Sáenz de la Alcaldía Venustiano Carranza; el asunto es "Desapego a la legalidad en el ejercicio del Presupuesto Participativo en la Col. Aarón Sáenz", mismo que fue sellada y foliado con el número 3327, dirigido al Lic. Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría CDMX. Al respecto no he tenido información sobre las acciones que derivaron, ya que no se ha corregido el desapego a la legalidad como fue demostrado en la documentación que se presentó de manera adjunta. Dado que nos han dado respuestas inapropiadas por confusas por parte de varias autoridades. Dado que el proyecto ganador en la consulta específica, como lo certifica el IECDMX, fue "Cambio de Adoquín", mientras que otro proyecto no recibió ningún voto a favor que era el de encarpetado asfáltico. Deseo que se me informe de las acciones derivadas de la queja expuesta conforme a las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría de la CDMX." Como es claro, la petición expresa consiste en 1 Solicitud de información de la acciones derivadas del desapego a la legalidad, y 2 Corrección del daño causado, mediante el retiro del encarpetado asfáltico y la colocación de adoquín. Si bien, la respuesta que recibimos contiene dos oficios (SCG SP 374 2023.pdf y SCG DGCOICA DCOICA A 0873 2023.pdf), en ninguno de ellos se responden los requerimientos de información que tanto yo, como mis vecinos, que en la solicitud original del 20 de febrero expusimos con firmas anexas nuestro interés legítimo y nuestra calidad de afectados. En los documentos mencionados de la Secretaría de la Contraloría , la respuesta que recibimos el 27 de octubre se nos informa que se atendió la queja y se concluyó, sin embargo no remite los documentos que sustenten la atención y la conclusión referidas. Hecho que para nosotros como vecinos afectados nos parece inadecuada, puesto que el asfalto sigue ahí y no hay la corrección debida que será la colocación de adoquín en la calle de Martillo en la colonia Aarón Sáenz. Por las razones expuestas, encontramos que es incompleta la respuesta. Y pedimos, por este medio, que se nos informe de manera íntegra, con las acciones correctivas, números de expedientes correspondientes. Se adjunta la impresión de la respuesta que recibimos por correo electrónico de la PNT. Quedamos en espera de la información solicitada." (Sic)

IV. Por acuerdo del veintitrés de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cuatro de diciembre, el Sujeto Obligado, a través de la PNT mediante el oficio OICAVC/1745/2023, de misma fecha, con sus anexos, firmado por el Titular de la Unidad

de Transparencia del Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Por acuerdo de fecha quince de diciembre, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **veintisiete de octubre**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión trascurrió del **tres al veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés,** al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés**, es decir, al onceavo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que la parte recurrente, al expresar sus manifestaciones de inconformidad**,** en algunas partes amplio su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

> ***Artículo 248****. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> *…*
>
> ***VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión****, **únicamente respecto de los nuevos contenidos.***
>
> ***Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
>
> *…*
>
> ***III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia***

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, visualizar que se pidió en la solicitud y la inconformidad hecha valer por la hoy recurrente de manera literal, observando lo siguiente:

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD

"El 20 de febrero de 2023 presenté en la Oficialía de Partes, a nombre propio y de otros vecinos afectados, una queja por la desviación en el ejercicio del presupuesto participativo en la Colonia Aarón Sáenz de la Alcaldía Venustiano Carranza; el asunto es "Desapego a la legalidad en el ejercicio del Presupuesto Participativo en la Col. Aarón Sáenz", mismo que fue sellada y foliada con el número 3327, dirigido al Lic. Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría CDMX. Al respecto no he tenido información sobre las acciones que derivaron, ya que no se ha corregido el desapego a la legalidad como fue demostrado en la documentación que se presentó de manera adjunta.

Dado que nos han dado respuestas inapropiadas por confusas por porte de varias autoridades. Dado que el proyecto ganador en la consulto específica, como [o certifico el IECDMX, fue "Cambio de Adoquín", mientras que otro proyecto no recibió ningún voto a favor que era el de encarpetado asfáltico. ***Deseo que me informe las acciones realizadas al desapego a la legalidad, 2 Corrección del daño causado, mediante el retiro de encarpetado asfaltico y la colocación de adoquín*** *... " (Sic)*

AGRAVIO

"Con fecha 27 de octubre del presente, recibí por correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta a la solicitud de de información con folio 090161823002150 cuyo el contenido es preciso, por lo que nos vemos en la necesidad de reproducirlo: "El 20 de febrero de 2023 presenté en la Oficialía de Partes, a nombre propio y de otros vecinos afectados, una queja por la desviación en el ejercicio del presupuesto participativo en la Colonia Aarón Sáenz de la Alcaldía Venustiano Carranza; el asunto es "Desapego a la legalidad en el ejercicio del Presupuesto Participativo en la Col. Aarón Sáenz", mismo que fue sellada y foliado con el número 3327, dirigido al Lic. Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría CDMX. Al respecto no he tenido información sobre las acciones que derivaron, ya que no se ha corregido el desapego a la legalidad como fue demostrado en la documentación que se presentó de manera adjunta. Dado que nos han dado respuestas inapropiadas por confusas por parte de varias autoridades. Dado que el proyecto ganador en la consulta específica, como lo certifica el IECDMX, fue "Cambio de Adoquín", mientras que otro proyecto no recibió ningún voto a favor que era el de encarpetado asfáltico. Deseo que se me informe de las acciones derivadas de la queja expuesta conforme a las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría de la CDMX." Como es claro, la petición expresa consiste en 1 Solicitud de información de la acciones derivadas del desapego a la legalidad, y 2 Corrección del daño causado, mediante el retiro del encarpetado asfáltico y la colocación de adoquín. Si bien, la respuesta que recibimos contiene dos oficios (SCG SP 374 2023.pdf y SCG DGCOICA DCOICA A 0873 2023.pdf), en ninguno de ellos se responden los requerimientos de información que tanto yo, como mis vecinos, que en la solicitud original del 20 de febrero expusimos con firmas anexas nuestro interés legítimo y nuestra calidad de afectados. En los documentos mencionados de la Secretaría de la Contraloría , la respuesta que recibimos el 27 de octubre se nos informa que se atendió la queja y se concluyó, sin embargo no remite los documentos que sustenten la atención y la conclusión referidas. Hecho que para nosotros como vecinos afectados nos parece inadecuada, puesto que el asfalto sigue ahí y no hay la corrección del bien que será la colocación de adoquín en la calle de Martillo en la colonia Aarón Sáenz. Por las razones expuestas, encontramos que es incompleta la respuesta. Y pedimos, por este medio, que se nos informe de manera íntegra, con las acciones correctivas, números de expedientes correspondientes. Se adjunta la impresión de la respuesta que recibimos por correo electrónico de la PNT. Quedamos en espera de la información solicitada." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, **se observó que la parte recurrente amplió su solicitud inicial**, pretendiendo que este Instituto ordene al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente.

Ello es así, toda vez que de la lectura íntegra del agravio antes expuesto se pudo observar que la recurrente realizó diversos planteamientos novedosos ya que claramente se observa que la parte recurrente **en su agravio realizó ampliaciones debido a que pretende que el sujeto obligado informe las acciones correctivas realizadas en el proceso que llevo a cabo así los números de expediente correspondientes a las investigaciones realizas,** por lo que es claro que la parte recurrente **pretende modificar y ampliar la solicitud en los términos en la que fue planteada.**

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos planteamientos de información contenidos en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Por otra parte, se observa que el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos, solicitó que en el presente recurso de revisión se determine el sobreseimiento de acuerdo con lo dispuesto en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, toda vez que con fecha

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

diecisiete de mayo, notifico a la parte recurrente una respuesta complementaria, con la cual pretende subsanar los puntos que fueron controvertidos por la parte recurrente en el presente recurso de revisión.

Por lo que en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado satisface las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) **Solicitud de Información:** La solicitante requirió lo siguiente:

"El 20 de febrero de 2023 presenté en la Oficialía de Partes, a nombre propio y de otros vecinos afectados, una queja por la desviación en el ejercicio del presupuesto participativo en la Colonia Aarón Sáenz de la Alcaldía Venustiano Carranza; el asunto es "Desapego a la legalidad en el ejercicio del Presupuesto Participativo en la Col. Aarón Sáenz", mismo que fue sellada y foliada con el número 3327, dirigido al Lic. Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría CDMX. Al respecto no he tenido información sobre las acciones que derivaron, ya que no se ha corregido el desapego a la legalidad como fue demostrado en la documentación que se presentó de manera adjunta.

Dado que nos han dado respuestas inapropiadas por confusas por porte de varias autoridades. Dado que el proyecto ganador en la consulto específica, como [o certifico el IECDMX, fue "Cambio de Adoquín", mientras que otro proyecto no recibió ningún voto a favor que era el de encarpetado asfáltico. Deseo que me informe las acciones realizadas al desapego a la legalidad, 2 Corrección del daño causado, mediante el retiro de encarpetado asfaltico y la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

colocación de adoquín ... " (Sic)

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado informó lo siguiente:

Oficio número SCG/SP/374/2023, suscrito por la Secretaría Particular

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 3, 6, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y derivado del análisis realizado a la solicitud transcrita en el párrafo que antecede, expongo lo siguiente:

- El escrito señalado por el solicitante fue turnado a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, para su conocimiento y atención, el 20 de febrero de 2023, mediante volante número 3327.

Por tal motivo, con fundamento el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia que remita la presente solicitud a dicha Unidad Administrativa.

..." (Sic)

Oficio SCG/DGCOICA"A"/OICAVC/1550/2023, suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza.

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; una vez realizada la búsqueda amplia y exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que detenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza, respecto a lo señalado en la solicitud de información que se contesta, se hace del conocimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

al peticionario que se localizó 1 queja presentada mediante escrito de fecha veinte de febrero del año 2023, en la que se expresó la inconformidad en la ejecución del "Presupuesto Participativo del año 2022, respecto al proyecto ganador denominado "Cambio de Adoquines" en la colonia Aarón Sáenz de la Alcaldía Venustiano Carranza, misma que ha sido atendida como Atención Inmediata y que a la fecha actual se encuentra concluida.

..." (Sic)

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó de manera medular por la entrega incompleta de la información señalando lo siguiente:

"Con fecha 27 de octubre del presente, recibí por correo electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, respuesta a la solicitud de de información con folio 090161823002150 cuyo el contenido es preciso, por lo que nos vemos en la necesidad de reproducirlo: "El 20 de febrero de 2023 presenté en la Oficialía de Partes, a nombre propio y de otros vecinos afectados, una queja por la desviación en el ejercicio del presupuesto participativo en la Colonia Aarón Sáenz de la Alcaldía Venustiano Carranza; el asunto es "Desapego a la legalidad en el ejercicio del Presupuesto Participativo en la Col. Aarón Sáenz", mismo que fue sellada y foliado con el número 3327, dirigido al Lic. Juan José Serrano Mendoza, Secretario de la Contraloría CDMX. Al respecto no he tenido información sobre las acciones que derivaron, ya que no se ha corregido el desapego a la legalidad como fue demostrado en la documentación que se presentó de manera adjunta. Dado que nos han dado respuestas inapropiadas por confusas por parte de varias autoridades. Dado que el proyecto ganador en la consulta específica, como lo certifica el IECDMX, fue "Cambio de Adoquín", mientras que otro proyecto no recibió ningún voto a favor que era el de encarpetado asfáltico. Deseo que se me informe de las acciones derivadas de la queja expuesta conforme a las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría de la CDMX." Como es claro, la petición expresa consiste en 1 Solicitud de información de la acciones derivadas del desapego a la legalidad, y 2 Corrección del daño causado, mediante el retiro del encarpetado asfáltico y la colocación de adoquín. Si bien, la respuesta que recibimos contiene dos oficios (SCG SP 374 2023.pdf y SCG DGCOICA DCOICA A 0873 2023.pdf), en ninguno de ellos se responden los requerimientos de información que tanto yo, como mis vecinos, que en la solicitud original del 20 de febrero expusimos con firmas anexas nuestro interés legítimo y nuestra calidad de afectados. En los documentos mencionados de la Secretaría de la Contraloría , la respuesta que recibimos el 27 de octubre se nos informa que se atendió la queja y se concluyó, sin embargo no remite los documentos que sustenten la atención y la conclusión referidas. Hecho que para nosotros como vecinos afectados nos parece inadecuada, puesto que el asfalto sigue ahí y no hay la corrección debida que será la colocación de adoquín en la calle de Martillo en la colonia Aarón Sáenz. Por las razones expuestas, encontramos que es incompleta la respuesta. Y pedimos, por este medio, que se nos informe de manera íntegra, con las acciones correctivas, números de expedientes correspondientes. Se adjunta la impresión de la respuesta que recibimos por correo electrónico de la PNT. Quedamos en espera de la información solicitada." (Sic)

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor del primer agravio, hecho valer por la parte recurrente, consistente en la incompetencia del sujeto obligado de conocer de la información solicitada, se considera necesario precisar que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos**. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De la normatividad anterior, es claro que los Sujetos Obligados, deberán de proporcionar la información que sea generada, administrada, o en posesión de los mismos, en ejercicio de sus atribuciones.

En ese orden de ideas se observa que en el presente caso la causa de pedir de recurrente fue clara, ya que precisó que requería conocer las acciones realizadas a la queja que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

presento por la desviación en el ejercicio del presupuesto participativo en la Colonia Aarón Sáenz de la que Alcaldía Venustiano Carranza; con "Desapego a la legalidad en el ejercicio del Presupuesto Participativo en la Col. Aarón Sáenz".

Sin embargo, en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se observa que este a través de la Secretaría Particular, indicó la queja fue turnada a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías, el veinte de febrero de 2023 mediante el volante 3327.

Por otro lado, el Titular del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza señaló que localizo la queja presentada mediante escrito de fecha veinte de febrero de 2023, misma que fue atendida como atención inmediata y que a la fecha ya se encuentra concluida.

En ese tenor se observa que en el presente caso el sujeto obligado **realizó una interpretación restrictiva de lo solicitado por el particular al no proporcionar la expresión documental de lo solicitado y a limitarse a realizar un simple pronunciamiento en la cual señaló que la queja ya fue gestionada y concluida.**

Al respecto, es importante traer a colación el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

> ***Expresión documental.*** *Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.*

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

De acuerdo con lo anterior, se desprende que cuando los particulares no precisen la documentación requerida, o bien, la solicitud constituya una consulta, **los sujetos obligados deben proporcionar la expresión documental que atienda lo solicitado**, esto siempre y cuando la respuesta obre en dichos documentos.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 93 y 192 de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta, detalla lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea **accesible**, confiable, verificable, veraz, oportuna y **atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información,** en un lenguaje sencillo y accesible.

- Las Unidades de Transparencia, deberán de **recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento** hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; asimismo, deberán efectuar las notificaciones correspondientes a los solicitantes, para efectos de estos tengan acceso a la información de su interés.

- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, **sencillez**, **prontitud, expedites y libertad de la información**.

- Las Unidades de Transparencia **están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública,** y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

previsto en los preceptos legales antes detallados, toda vez que no realizó un interpretación adecuada a la solicitud de información, al no remitir el soporte documental que acredite su pronunciamiento vulnerando así el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, es incuestionable que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado incumplió con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS"**[5]

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la actuación impugnada transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por la parte recurrente es parcialmente fundado.**

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

[5] Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá:

> Proporcionar la expresión documental que acredite las acciones realizadas a la queja presentada por la presunta desviación en el ejercicio del presupuesto participativo en la Colonia Aarón Sáenz de la Alcaldía Venustiano Carranza.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20